



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08529.1/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de febrero de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que el 16/06/22 el reclamante se personó en el taller [REDACTED] para realizar el cambio de neumáticos que vengo realizando de forma periódica 2 veces al año desde noviembre de 2019 para cambiar en esta ocasión los neumáticos de invierno por los de verano. Los neumáticos son guardados en el almacén del taller. Pero en ésta ocasión desde el taller indican que han perdido los neumáticos por lo que no ha sido posible hacer el cambio a los neumáticos de verano. Solicita que debido a que [REDACTED] asume toda la responsabilidad de la pérdida de los neumáticos así como la total responsabilidad de almacenaje y custodia de los mismos y que no ha habido ningún problema por estos mismos hechos en las anteriores 5 ocasiones que se ha realizado éste cambio de neumáticos, solicito a [REDACTED] que devuelva la parte económica proporcional a la vida útil que quedaba pendiente de los neumáticos perdidos (294,95 €), así como, que devuelva al coste por el deterioro extra a los que se está sometiendo los neumáticos de invierno durante los 4.000 Km recorridos hasta este momento desde el 16/06/22 (69,30 €). Total a ingresar por parte de [REDACTED] = 364,25€.

La parte reclamada alega que reconocen que [REDACTED] se personó en nuestras instalaciones el pasado mes de junio para cambiar las ruedas de su vehículo de invierno a verano, que le venimos prestando ese servicio desde 2019, tal como demuestran las facturas que adjunta, así como el servicio totalmente gratuito de custodia de neumáticos, y que esta vez los neumáticos no estaban disponibles. El motivo de este hecho es que el desgaste que presentaban los neumáticos era suficiente para no volver a montarlos de nuevo, desde luego hubo un malentendido en la comunicación con el reclamante. Respecto a lo que el establece como vida útil de un neumático (50000 km), esto es subjetivo pues depende de la conducción y de las condiciones de la vía por la que se suela circular, además hay que añadir el hecho de que el reclamante, en ninguna de las 5 veces que ha acudido a realizar el cambio de neumáticos, haya considerado, pese a nuestro consejo y ofrecimiento, realizar una alineación de los ejes (paralelo) tras el cambio de los neumáticos, lo cual permite que estos desgasten de manera uniforme. Conforme a lo anterior desde el primer momento se le ofreció suministrarle 4 neumáticos nuevos

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

■■■■■■■■■■ a precio de coste y sin ningún coste de montaje, equilibrado, válvula... y demás elementos que conlleva sustituir un neumático. Esto supone un total de 564 € por los cuatro neumáticos nuevos ya montados, ahorrándose el reclamante un total de 108 €. Por último, respecto al desgaste de los neumáticos de invierno que tiene montados, no consideramos que tengamos que hacernos responsables pues la solución que planteamos se la hicimos desde el primer momento. Consta asimismo en el expediente sometido a este Colegio Arbitral, extensas alegaciones ampliatorias tanto de la parte reclamante como del establecimiento reclamado y que no alteran la esencia de sus manifestaciones descritas antes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, no pudiendo la reclamada evitar la responsabilidad "por no estar disponibles esta vez los neumáticos" que le fueron dejados en depósito en sus instalaciones de taller, como servicio ofrecido totalmente gratuito "de custodia de neumáticos" hecho reconocido por el mismo en sus alegaciones, se acuerda que **la empresa reclamada indemnice al reclamante en la cantidad de 384,13 euros**, desestimando la indemnización de 94,86 euros solicitados por el reclamante en concepto de desgaste de los neumáticos de invierno, al no apreciar la existencia de imposibilidad de sustituir los neumáticos alegada por el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si



Comunidad de Madrid

se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 23 de febrero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

